

053 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. -053
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1° de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		31/10/2019	679	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0169-17, fue emitido el Informe de Visita No. 218 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO 328 del 9 de julio de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 011 del 17 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 218 del 16 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que



						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No.198 del 3 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita.
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		31/10/2019	680	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0188-17, fue emitido el Informe de Visita No. 220 del 17 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO 330 del 9 de julio de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 015 del 17 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 220 del 17 de octubre de 2010; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de



						la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No.220 del 17 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita.
AUTO	795-17	CONASFALTOS S.A		28/10/2019	676	Informe de visita 209 de 16/10/2019 ... "APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, se recomienda aprobarlos teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cargue en la plataforma del SIMINERO los planos anexos correspondientes a los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su



						defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014 N° 2143101021549, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L, con vigencia desde el día 11 de septiembre de 2019 hasta el día 11 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; II y IV de 2013; III de 2016; I, II, III y IV de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad
--	--	--	--	--	--	--



						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera” ...
AUTO	668-17	MARCO ELIAS ECHAVARRIA ZAPATA		29/10/2019	678	concepto técnico No. 494 de 07/10/2019 ... “APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, se recomienda aprobarlos teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cargue en la plataforma del SIMINERO los planos anexos correspondientes a los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014 N° 2143101021549, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por valor de CUATROCIENTOS

						VEINTITRES MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L, con vigencia desde el día 11 de septiembre de 2019 hasta el día 11 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; II y IV de 2013; III de 2016; I, II, III y IV de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera"...
AUTO	LH0065-17	JOSE JOEL MARTINEZ MOLINA Y JOSE ARISTIDEZ GIRALDO ORTIZ		28/10/2019	677	Informe de visita 217 de 16/09/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 217 de 16/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 217 de 16/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 217 de 16/09/2019. Para lo



					cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 217 de 16/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR: A la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) – implementación del plan de emergencias – afiliación al sistema general de seguridad social. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	---



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		31/10/2019	681	ACLARATORIO DEL AUTO PAR Manizales No. 097 de 2019 ... "RESUELVE: ARTÍCULO 1° Corregir el error formal en el número del título minero No 506-17, cometido en el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive del Auto PAR Manizales No 097 del 28/02/19, el cual quedara así: ... PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PAR Manizales N° 092 del 29 de enero de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 506-17, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ... ARTÍCULO 2° Las demás disposiciones contenidas en el Auto PAR Manizales No 027 del 04/02/19, continúan vigentes y sin ninguna modificación. ARTICULO 3° Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"...

AUTO	JGS-16581	CESAR AUGUSTO LEON ZOTA		31/10/2019	682	Informe de Visita No. 216 de 2019: ... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan anual de trabajo del SGSST un plan de capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención y contar con sus respectivos soportes incluyendo reinducción y capacitación y certificación de operadores de equipos, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 216 del 16/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los trámites adelantados para la obtención del permiso de captación de aguas y el permiso de vertimientos. Se aclara que estos permisos son para la planta que se ubica por fuera del área del contrato, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 216 del 16/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JGS-16581, fue emitido el Informe de Visita No. 216 de fecha; 16/10/2019, el cual es acogido mediante el
------	-----------	-------------------------	--	------------	-----	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 11 de 29

					<i>presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Autoridad Ambiental y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</i> <i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</i>
--	--	--	--	--	--



AUTO	JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		31/10/2019	683	Informe de Visita de Seguimiento No 210 de 2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se pronuncie sobre los requerimientos realizados mediante el AUTO No. 716 del 13/11/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No 210 del 11/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No 210 del 11/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y los artículos 164 y 306. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No 210 del 11/10/2019, para lo cual se le concede un
------	-----------	-----------------------------------	--	------------	-----	--



					<i>término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, que mediante AUTO 716 de fecha: 13/11/2018, notificado mediante estado No. 62 de fecha: 15/11/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 5/09/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> <i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JG7-10261, fue emitido el Informe de Visita No. 210 de fecha; 11/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> <i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004191, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</i> <i>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Alcaldía de Neira - Caldas, para que actúe según su competencia.</i>
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia..."
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LIMITADA		31/10/2019	684	"Concepto Técnico 485 de 26/09/2019 APROBAR los FBM anual del año 2019; FBM semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019. REQUERIR nuevamente al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que diligencie en la plataforma virtual del SÍ. MINERO los FBM anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018, requeridos previamente mediante autos PARMZ 639 del 2 de noviembre de 2017, 491 del 23 de agosto de 2018 y bajo causal de caducidad (año 2016) en auto 089 del 27 de febrero de 2019; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído; lo anterior, conforme



					Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales analizará en la próxima evaluación técnica los documentos allegados el 9 de octubre de 2019, a través de radicado No. 20199090339332, relativos a: i) Resolución No. 2018-1302 del 29 de mayo de 2018, por medio de la cual Corpocaldas concede permiso para la disposición final de materiales, ii) Copia del Radicado ante el ICANH, en el cual se solicita autorización en el sector minero, para la prospección y plan de manejo arqueológico para el contrato de concesión minera KF0-08311, iii) Copia del radicado de autorización de intervención Arqueológica ante el ICANH, iv) análisis de laboratorio realizados a las arcillas que afloran dentro del título minero, y la calidad de materiales, v) Copia del auto de inicio No. 2019-0980 del 17 de mayo de 2019, relacionado con el proceso de licenciamiento ambiental, vi) póliza de cumplimiento No. 42-43-101004595, expedida por Seguros del Estado y, vii) formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales de los trimestres III y IV del año 2018, y I, II y III del año 2019. REQUERIR al titular por ULTIMA VEZ bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue los complementos del Programa de Trabajos y Obras, requerido en sendos autos desde el año 2013 (PARMZ 125 del 20 de diciembre de 2013, PARMZ 729 del 4 de diciembre de 2014, PARMZ 639 del 2 de noviembre de 2017, PARMZ No. 729 de 4 de diciembre de 2014, PARMZ 491 del 23 de agosto de
--	--	--	--	--	---



						2018, y en auto 089 del 27 de febrero de 2019); para cumplir con los requerimientos señalados tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019, so pena de iniciar el respectivo trámite caducidad. ACEPTAR los pagos de regalías allegados por el titular de los años 2010, 2011, 2012 y parte del año 2013; dando claridad que en su momento no podía realizar actividad de explotación por no contar con PTO aprobado por la autoridad minera y Licencia ambiental; ni tampoco se encontraba contractualmente en etapa de explotación. Lo anterior, conforme Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestres de los años 2016 y 2017; I y II trimestres del año 2018, conforme con el Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2011, conforme con el Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019..."
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S.		31/10/2019	685	"Informe de visita No. 190 del 30/09/2019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, habida cuenta que de que al momento de la visita las personas encargadas no contaban con los soportes de los registros y control de producción, razón por la cual no fue posible confrontarlos con los valores reportados en pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2019 (evento que será verificado en la próxima visita); lo



					anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades de explotación, implemente un plan de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida, toda vez que, realizado el recorrido al interior de la mina, se observaron sitios en los cuales el área de la sección transversal es menor a 3 metros cuadrados, con alturas menores a 1,8 metro, por lo que se le solicita ampliar la sección transversal de dicha mina, garantizando una sección mínima de 3 metros cuadrados con 1.8 metros de altura y una distancia mínima de 0.6 metros desde la pared hasta sitio de tránsito de equipo de transporte; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para suspenda las actividades no autorizadas, en el sentido en que el título no cuenta con los instrumentos ambientales que garanticen su viabilidad (Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permiso de sustracción de área de
--	--	--	--	--	--



					reserva forestal, modificación de la licencia) y se están realizando actividades de construcción y montaje y/o explotación sin dicho documento. Adicionalmente, se observó que se realizan captaciones y vertimientos de agua para uso doméstico y para uso minero en la planta para concentración de mineral, por lo que se le solicita que presente permisos de captación y vertimientos de agua; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 art. 76, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo a la norma aplicable, ya que no contaba con certificación vigente de los trabajadores para la ejecución de trabajos en alturas y los certificados del personal para manejo de explosivos (circunstancias que serán verificados en la próxima visita), requerimiento que se hizo de manera previa mediante auto N° 851 del 20/12/2018; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que se suspenda las actividades,
--	--	--	--	--	---



					implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, en tanto: i) se encuentra la presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles, por lo que se tomó como medida de seguridad la suspensión de labores en la guía de acceso, desde la entrada a la clavada la aguja y hasta el frente ciego (clavadas la aguja, el rey 2, el rey 1, David, Alex, Jaimito y en el tambor morales), ii) no cuentan con equipo para la detección del gas CO₂ (Dióxido de Carbono), gas que fue identificado por encima de los límites permisibles, evento en el que se le solicita implemente la medición de concentración para el gas CO₂ (Dióxido de carbono); lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda actividades y dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras, solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, pues no cuentan con autorización vigente de uso de explosivos por parte del Departamento Control Comercio de Armas DCCA; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	---

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades, tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación del mismo para levantar la medida, ya que se observó el incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras, cumplimiento parcial a lo establecido en el RETIE; además, no se cuentan con personal certificado para la ejecución de las actividades eléctricas, ni los respectivos registros de los mantenimientos realizados a mencionadas instalaciones; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 art. 76, para que vincule al personal responsable del plan de ventilación, pues, si bien la sociedad titular tiene elaborado un plan con fecha del 8 de agosto de 201, no cuentan con isométricos, planos de ventilación, ni realizan aforos de la ventilación, como tampoco existe una persona responsable de la implementación de dicho plan, por lo que se le solicita implementarlo y registrarlo (evento que será verificado en la próxima visita), requerimiento que se hizo manera previa mediante auto N° 851 del 20/12/2018; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual
--	--	--	--	--	--	---



						se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 190 del 30/09/2019, al Ministerio de Defensa para que actúe según su competencia. INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 190 del 30/09/2019, a la Alcandía Municipal de Manizales para que actúe según su competencia. INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 190 del 30/09/2019, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el municipio de Manizales, para que actúe según su competencia. INSISTIR al titular que atienda las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas en el informe de informe de visita No. 190 del 30/09/2019...”
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA		31/10/2019	686	“Informe de visita No. 196 del 2/10/2019 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades de explotación, implemente un plan de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida, toda vez que, durante el recorrido al interior de la mina la Ríos, se identificaron sectores en los cuales el área de la sección transversal del túnel es menor a 3 metros cuadrados con alturas menores a 1.8 metros, por lo que se le solicita adecue el área de la sección transversal a lo largo de dicha mina, garantizando una sección mínima de 3 metros cuadrados con 1.8 metros de altura, con una distancia mínima de 0.6 metros desde la pared hasta sitio de tránsito de equipo de transporte; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019.



					Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, habida cuenta que al momento de la visita de inspección, las personas encargadas no contaban con los soportes de los registros y control de producción, razón por la cual no fue posible confrontarlos con los valores reportados en pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2019, por lo que se solicita que implemente registros e inventarios actualizados de producción en boca o borde de mina, de modo que se pueda verificar en todo momento las producciones con lo declarado para pago de regalías (evento que será verificado en la próxima visita); lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades de explotación e implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, en el sentido en que en la visita no tenían soportes de las inspecciones al
--	--	--	--	--	--



					sostenimiento, tampoco se evidencio la implementación del plan de sostenimiento, por lo que se solicita además de lo citado, se encargue a un profesional la implementación y registro del plan de sostenimiento; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 art. 76, para que suspenda las actividades de explotación y dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras, solicita visita de verificación y levantamiento de la medida, ya que revisada la documentación referente a explosivos, se identificó que no se cuenta con: i) autorización vigente de uso de explosivos emitida por el Departamento Control Comercio de Armas DCCA, y ii) los certificados del personal para manejo de explosivos no se encontraron vigentes. Circunstancia que amerita requerir su cumplimiento; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades, tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación del
--	--	--	--	--	---

					<i>mismo para levantar la medida, ya que observó cumplimiento parcial a lo establecido en el RETIE, se identificaron conexiones eléctricas empalmadas de manera manual, cubiertas con cinta aislante, no cuentan con personal certificado para la ejecución de las actividades eléctricas, ni contaba con registros de los mantenimientos realizados a las instalaciones eléctricas, por lo que se solicita su cumplimiento; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades de explotación y dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, pues el acceso a las clavadas o frentes se realiza por medio de escaleras ubicadas en contra de la gravedad y desajustados, presentándose obstáculos, por lo que se le solicita realizar mantenimiento y que estas permanezcan libres; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



						INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 196 del 2/10/2019, al Ministerio de Defensa para que actué según su competencia. INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 196 del 2/10/2019, a la Alcaldía Municipal de Manizales para que actué según su competencia. INSISTIR al titular que atienda las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas en el informe de informe de visita No. 196 del 2/10/2019. INFORMAR al titular que la solicitud identificada con el radicado No. 20199090337782 de fecha 09/23/2019, relativo al amparo administrativo se resolverá una vez se lleve a cabo el trámite interno correspondiente por parte de la ANM..."
AUTO	755-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		31/10/2019	689	2.1. INDICAR al titular que en la visita técnica relacionada al título No. 755-17, se evidenció que en el sitio no se están adelantando labores de explotación, por lo que en esta oportunidad no hay lugar a requerirlo bajo ninguna causal, de conformidad con el informe de visita No. 170 del 19/09/2019 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N 755-17 bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 Código de minas, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades en el área concedida. 2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 755-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 170 del 19/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 REITERAR la recomendación realizada en la visita de junio de 2018, de entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO

						COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	IFM-08221X	GAIA ENERGY INVESTMENTS		31/10/2019	688	2.1. INDICAR al titular que en la visita técnica relacionada al título No. IFM-08221X, se evidenció que en el sitio no se están adelantando labores de explotación, por lo que en esta oportunidad no hay lugar a requerirlo bajo ninguna causal, de conformidad con el informe de visita No. 164 del 17/09/2019 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°IFM-08221X bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 Código de minas, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades en el área concedida. 2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IFM-08221X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 17/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 REITERAR la recomendación realizada en la visita de junio de 2018, de entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 27 de 29

						COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	736-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		31/10/2019	687	2.1. INDICAR al titular que en la visita técnica relacionada al título No. 736-17, se evidenció que en el sitio no se están adelantando labores de explotación, por lo que en esta oportunidad no hay lugar a requerirlo bajo ninguna causal, de conformidad con el informe de visita No. 163 del 12/09/2019 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°736-17 bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 Código de minas, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades en el área concedida. 2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 736-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 163 del 12/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 REITERAR la recomendación realizada en la visita de junio de 2018, de entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO



						COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	756-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		31/10/2019	690	2.1. INDICAR al titular que en la visita técnica relacionada al título No. 756-17, se evidenció que en el sitio no se están adelantando labores de explotación, de conformidad con el informe de visita No. 171 del 19/09/2019 dar traslado del mismo que hace parte integral del presente auto. 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N 756-17 bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 Código de minas, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades en el área concedida. 2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 756-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171 del 19/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 REITERAR la recomendación realizada en la visita de junio de 2018, de entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información

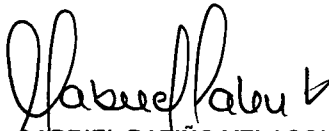
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 29

						generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 1° DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

